



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
EWIN JASET CORZO SIERRA
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00016-00

NOTA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA.

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial, acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Fonseca, La Guajira, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
EWIN JASET CORZO SIERRA
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00016-00.

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante recibido de manera electrónica el día 22 de Abril del 2022 en el cual solicitan seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En atención a lo anterior y en vista de que se observa por parte del despacho que al demandado se le diligencio notificación personal a una dirección domiciliaria distinta a la que se encuentra registrada en el libelo de la demanda.



Evidencia el despacho que, al momento de la presentación de la demanda en el acápite de las Notificaciones, aportaron las siguientes direcciones Domiciliarias de las partes demandadas: El Sr. DELUQUE FERNANDEZ RAUL ALFREDO recibe en la Calle 16 # 36B-38 del Municipio de Maicao la Guajira y el Sr. CORZO SIERRA EWIN JASET recibe en la Calle 16 # 8-30 del Municipio de Maicao la Guajira en la constancia de notificación personal registra a los destinatarios la dirección Domiciliaria: El Sr. DELUQUE FERNANDEZ RAUL ALFREDO Calle 18#19-124 del Municipio de Fonseca la Guajira, el Sr. CORZO SIERRA EWIN JASET recibe en la Calle 16 # 8-30 del Municipio de Fonseca la Guajira.

En ese orden de ideas, se hace necesario, en aras de preservar los derechos en el presente proceso, se surta nuevamente la etapa de notificación como lo indica los (Artículo 291,292) del Código General del Proceso y además se realice aclaración de la correcta dirección domiciliaria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

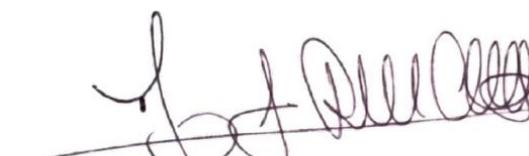
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, lo solicitado por la parte demandante con respecto a que se continúe el trámite y se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

SEGUNDO: ORDENA aportar a esta dependencia judicial y al proceso en referencia la correcta dirección de los domicilios de las partes demandadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que realice nuevamente el trámite de notificación personal y de aviso como lo estipula el Artículo 291,292 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez